 NIT 826000226- 4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

RESOLUCIÓN N° 2127
(26 de Mayo del 2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 168 DEL 25 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOGAMOSO, QUE ORDENA EXTENDER EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO”.

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 769 de agosto de 2002, Ley 1383 de 16 de marzo de 2010, Decreto Municipal 418 de 1995, Acuerdo Municipal 012 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.


Que mediante el Decreto Legislativo No. 689 de fecha 22 de Mayo de 2020, ordeno prorrogar la vigencia del Decreto No. 636 del 06 de Mayo de 2020 con aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del día 31 de Mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Seguidamente, en su artículo segundo indico que la Ejecución de la medida de aislamiento estaría a cargo de Gobernadores y alcaldes para que, en virtud de sus

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, ordenado en el artículo primero.

Que en uso de sus facultades Constitucionales y legales, el señor Alcalde del Municipio de Sogamoso Dr. RIGOBERTO ALFONSO PEREZ, expidió el Decreto No. 168 del 25 de Mayo de 2020, por el cual se extiende el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la ciudad de Sogamoso en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 en el municipio de Sogamoso, según lo dispuesto por el Decreto legislativo 689 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional; Por tanto, decreto en su artículo primero prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, hasta el 31 de Mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del día 31 de Mayo de 2020.


Al igual, la primera autoridad de transito del Municipio de Sogamoso indico que el Decreto municipal No. 114 del 29 de Marzo de 2020 por el cual decreto medidas de orden público en la plaza de mercado, para contener el COVID – 19, seguirá manteniéndose vigente conforme a las disposiciones allí descritas; el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG, adopto las medidas impartidas por la administración municipal mediante Resolución No. 1162 de 2020 *“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 114 DEL 29 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOGAMOSO, QUE ORDENA MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN LA PLAZA DE MERCADO DE SOGAMOSO PARA LA PREVENCION Y CONTENCION DEL VIRUS COVID -19”*, lo que indica que el acto administrativo se encontrara vigente conforme a las directrices establecidas en el mismo.

Que adicionalmente, se adoptó mediante Decreto municipal No. 120 de 2020 medidas frente al pico y cedula, las cuales fueron impartidas por parte de este organismo de transito dando aplicabilidad en la Resolución No. 1163 de 2020, adoptando la implementación del PICO Y CEDULA para la movilización de conductores; así mismo se dio alcance a las directrices establecidas por la administración municipal referente al toque de queda impartido desde las 8:00 pm a las 5 am de lunes a domingo, restricción que al igual seguirá vigente.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226- 4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia indica: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

En correlación a lo anterior, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito indica *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la **intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes**, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

De conformidad con lo anterior en el artículo 3° de la norma ibídem determina quienes son autoridad de tránsito *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.”*


Que la ley 1310 de 2009 en su artículo primero define a los organismos de tránsito como *“Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.”*

Seguidamente define a la autoridad de tránsito como *“Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo de la Ley 769 de 2002.”* El artículo 2° de la ley 1383 de 2010.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la primera autoridad de tránsito del Municipio de Sogamoso y en aplicación de lo consignado en el artículo 1° de la ley 769 de 2002 se hace necesario establecer las medidas pertinentes para generar el efectivo cumplimiento del AISLAMIENTO OBLIGATORIA para los habitantes del municipio de Sogamoso, desde la órbita de competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

Que, el gobierno nacional mediante decreto 482 de 2020 "Por la cual se dictan medidas sobre prestación del servicio de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica", no estableció limitaciones para prestar el servicio de transporte en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial; es así, que se debe continuar prestando el servicio de transporte para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda, exceptuando de conformidad con el artículo 3° del decreto 457 de 2020.


Que, en razón de la afectación directa de la demanda de usuarios del servicio público de transporte municipal generada por las medidas de confinamiento de la población, se hace necesario regular la oferta diaria de los vehículos prestadores del servicio público colectivo urbano de pasajeros, a fin de optimizar el uso del parque automotor de los prestadores.

Que, el ministerio de transporte expide la resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020, e indica en su Artículo 1: "Permiso Especial y Transitorio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 de 2020 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, concédase permiso especial y transitorio a las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial del radio de acción nacional, para ser autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano".

Que para el buen funcionamiento y en pro de la salud de los ciudadanos se establecerán procedimientos y limitaciones en la prestación del servicio público de transporte individual tipo taxi y servicio público terrestre colectivo, los cuales deben desarrollarse conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No. 0666 de fecha 24 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19". Al igual los protocolos de bioseguridad direccionados en la Circular externa conjunta No. 04 de fecha 09 de Abril de 2020, Ministerio de salud y protección social, ministerio de trabajo y ministerio de transporte. ✍


SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01


Las medidas de bioseguridad para los trabajadores y personal de conductores de las empresas de transporte publico individual tipo taxi y de transporte público urbano colectivo serán las siguientes:

Medidas Generales:

1. Uso correcto y permanente de tapabocas.
2. Lavado de manos como mínimo cada dos (02) horas.
3. Conservar una distancia mínima de 1 Metro en el Ambiente de Trabajo o en el espacio que se interactúe con otras personas.
4. Uso de Guantes.
5. Uso de gel Antibacterial.
6. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Individual, solo se podrá transportar máximo dos pasajeros los cuales deberán desarrollar una de las actividades que se encuentran tipificadas dentro de las excepciones, deben igualmente contar con los elementos de protección (Tapabocas y Guantes).
7. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Colectivo Urbano solo se debe transportar Máximo el 35% de la capacidad transportadora registrada en la tarjeta de operación. El pasajero obligatoriamente debe tener Tapabocas y Guantes, de lo contrario no se puede transportar.
8. El conductor del vehículo del Servicio Colectivo Urbano, debe verificar que los pasajeros que aborden el vehículo dentro de la capacidad máxima autorizada para transportar (35%), deben estar sentados y distribuidos de tal forma que entre pasajero y pasajero exista una distancia mínima de 1 Metro, para lo cual debe marcar las sillas que pueden ser ocupadas y las sillas que no pueden ser ocupadas, o en su defecto retirar el cojín de la silla que no puede ser ocupada, para garantizar la distancia mínima requerida.
9. No se permite transportar pasajeros ni acompañantes en la silla delantera de los vehículos.
10. El conductor debe realizar permanentemente desinfección al vehículo, en especial toda parte del vehículo que es usada habitualmente por el usuario. (Manijas-Sillas-Chapas-vidrios, pasamanos).
11. El vehículo del Servicio Individual (Taxi), para su programación debe presentar ante el Jefe Operativo el vehículo en óptimas condiciones de aseo interno y externo, además de los siguientes elementos: Tapabocas, Guantes, Gel Antibacterial, Alcohol en un atomizador. 

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: MTT- FR-01
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	

12. El vehículo del Servicio Colectivo Urbano para su autorización de despacho por parte del Jefe Operativo, debe presentar ante las Despachadoras el vehículo en óptimas condiciones de aseo interno y externo, además de los siguientes elementos: Tapabocas, Guantes, Gel Antibacterial, Alcohol en un atomizador, Una garrafa con Agua, Jabón de Manos o en Polvo.

Conforme a lo anterior, se debe garantizar por parte de las empresas el aseo y desinfección, previo y posterior a la prestación de un servicio y/o a la realización de cada ruta; en el caso de la prestación de servicio de transporte individual tipo taxi el servicio únicamente deberá prestarse en la jurisdicción de Sogamoso, por tanto, no están autorizadas los cambios de ruta hacia otros municipios por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado.

De igual forma, para la prestación de los servicios de transporte publico individual tipo taxi, el usuario podrá solicitarlo a través de las plataformas digitales o por medio telefónico, al igual estarán habilitadas las zonas amarillas autorizadas con distancia no inferior a 2 metros entre vehículo. Así las cosas, los conductores de taxi no podrán prestar el servicio sino conforme a lo señalado.

La movilización del total de vehículos de servicio público de transporte individual tipo taxi vinculados a cada empresa quedara habilitado con PICO Y PLACA los días pares podrán prestar el servicio los vehículos de servicio público cuyo último dígito de la placa termine en número par y los días impares los vehículos cuyo último dígito termine en número impar así:


FECHAS	ULTIMO DIGITO PLACA DEL VEHICULO
Los días 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 de Mayo	1-3-5-7-9
Los días 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 de Mayo	0,2,4,6,8

La capacidad transportadora con la que contará cada una de las empresas de transporte público colectivo urbano corresponderá al 30%.

Así cosas, se hace pertinente comunicar a la comunidad en general mediante la presente los teléfonos fijos, celular y plataformas digitales con las que cuenta cada una de las empresas, siendo estos los medios por los cuales se podrá solicitar el servicio.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

EMPRESA	TELEFONO FIJO Y CELULAR	APLICACIÓN
COOTRADELSOL	770 00 00 772 72 00 772 22 22 313 4853879 3102002222	PLAYSTORE- COOTRADELSOL TAXI EXPREES
SOGATAXI	772 66 66 3102880058 3144573294	
ASPROTAXI	771 33 33	
TRANSOGA	7714444	
FLOTASUGAMUXI	7702440	


Así mismo, la aplicación del pico y cedula contenido en Decreto 120 de 2020 se encuentra vigente y procederá a hacerse exigible a los conductores de vehículos de servicio particular, salvo que se encuentren bajo uno de las excepciones establecidas en el Decreto 636 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y/o el Decreto 149 del 07 de Mayo de 2020 expedido por el Alcalde de Sogamoso; al igual, dicha restricción aplica a todo actor vial como lo son usuarios, conductores, motociclistas y ciclistas; hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 31 de Mayo del mismo año, teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias de carácter Nacional y Departamental.

El incumplimiento de la restricción de carácter obligatoria para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Sogamoso establecida en el Decreto 149 del 07 de Mayo de 2020 y que se encuentren movilizándose en cualquier tipo de vehículo durante el periodo previamente mencionado y sin encontrarse dentro de una de las excepciones mencionadas en el presente en su parte resolutive, podrá verse inmerso en la imposición de una orden de comparendo, por infringir presuntamente las normas de tránsito, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C, numeral 14 "C-14 transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado".

Que la movilización de los vehículos que se encuentren infringiendo la restricción de la cuarentena obligatoria conlleva a la inmovilización a patios, y la elaboración de la orden de comparendo; El artículo 127 del C.N.T indica que los vehículos inmovilizados podrán

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226- 4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

ser entregados, **una vez se haya subsanado la falta y previo al pago por concepto de grúa y de parqueadero**; Que la resolución 003027 de 2010 expedida por el Ministerio de transporte indica que para la infracción C- 14 su inmovilización se dará hasta que pase el horario de restricción, por tanto, la entrega de tales vehículos se efectuaría hasta el 01 de Junio de 2020, previo al cumplimiento del procedimiento establecido para la entrega de vehículos inmovilizados. Por tanto, se recomienda a la comunidad en general acatar la presente restricción.

En ocasión a la prestación de los servicios de transporte público, al no obedecer los lineamientos establecidos para la correcta prestación de los servicios por parte de los conductores y empresas se impondrán las ordenes de comparendo por infracciones al transporte reglamentadas en la Resolución No. 10800 de 2003, establecidas en el Decreto 3366 de 2003, que determina las codificaciones **401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio, 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad, 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa, 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo, 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.**

Las disposiciones previamente descritas se han expedido en razón a la necesidad y búsqueda de medidas que logren contener el Covid 19 y garanticen un ambiente sano, la salud pública y la protección al uso común del espacio público y de conformidad a la cooperación administrativa se hace necesario instaurar las medidas para dar efectivo cumplimiento desde el ámbito de competencia de Intrasog y de acuerdo a lo ordenado por el señor Presidente de la Republica y el señor Alcalde de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR lo establecido en el Decreto 689 del 22 de Mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 168 del 25 de Mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Sogamoso.


ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS FUNDAMENTALES DURANTE EL ALISLAMIENTO: Las restricciones de movilidad y libre circulación de personas y de vehículos, se exceptúan en los siguientes casos:

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deban asistir a citas médicas, exámenes, controles médicos, terapias, urgencias médicas y en general

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxí 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol


 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

2. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, como garantía de la protección de sus derechos fundamentales.
3. Toda persona de la tercera edad y discapacitado que requiera realizar trámites permitidos por el gobierno nacional.
4. Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
5. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
6. Los Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similar.
7. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Publico, Contralorías, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpos de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
8. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
9. Trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte, industrias y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
10. Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
11. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
12. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
13. Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
14. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados. En cuyo caso deberán estar autorizados, por lo que se ejercerá control de ingreso y salida de pasajeros, por parte de la fuerza, según las determinaciones a que haya lugar.
15. Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el municipio, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario. X

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS


Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226- 4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

16. Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
17. El transporte de carga de animales vivos, víveres de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
18. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
23. El sector de la construcción, manufactura y minería de que trata el Decreto Municipal 134 del 25 de abril de 2020.
24. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo a lo establecido en el pico y cedula que rige para el municipio de Sogamoso y atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos y demás determinaciones que no sean contrarias al presente Decreto.
25. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas de acuerdo al pico y cedula establecidos para el municipio de Sogamoso. *
26. Parqueaderos públicos para vehículos.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxí 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

27. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

28. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

29. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

30. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de:

- ✓ Productos textiles.
- ✓ Prendas de vestir.
- ✓ Cueros y calzado.
- ✓ Transformación de madera.
- ✓ Fabricación de papel, cartón y sus productos.
- Sustancias y productos químicos.
- ✓ Metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

32. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

33. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

34. El servicio de lavandería a domicilio

35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.


36. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

37. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

38. Los niños, niñas y adolescentes, mayores de 6 años y hasta 17 años de edad, podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, durante una hora diaria, dos (2) veces a la semana, bajo la supervisión de un adulto.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

responsable, el cual podrá salir según el Pico y Cedula correspondiente, en un perímetro no superior a un (1) Kilómetro de distancia del lugar de su residencia y en consonancia con las prohibiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del Artículo Cuarto del Decreto municipal No.149 de 2020.

PARÁGRAFO 1º. Las personas que desarrollan las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. (En caso de movilizarse en vehículos, deberá ser demostrado y evidenciado ante la autoridad de tránsito, una vez sea requerida por aquella).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, hasta el 31 de Mayo de 2020, con una prestación de servicio diaria entre los horarios de circulación de 6 am a 7 pm.

Bajo las siguientes condiciones:


1. La capacidad transportadora con la que contará cada una de las empresas de transporte público colectivo urbano corresponderá al 30% y será de la siguiente forma:

TRANSPORTES AVELLA S.A.	
RUTAS DE TRANSPORTE	VEH X RUTA
RUTA 1: VILLA DEL SOL – TOLVA	8
RUTA 2: ASODEA – VALLADO	5
RUTA 3: VILLA DEL SOL - LA RAMADA	3
RUTA 4: UPTC - LA TOLVA	1
RUTA 5: LIBERTADOR - JOSE ANTONIO GALAN	1
RUTA 6: COLISEO – SIATAME	1
RUTA 7: VALLADO - LA TOLVA	1
RUTA 8: MORCA - PUENTE PESCA	1
TOTAL	21

TRANSPORTES LAGUITO S.A. "TRANSLAGO"	
RUTAS DE TRANSPORTE	VEH X RUTA
RUTA 1: VILLA DEL SOL – ROSARIO	3
RUTA 2: UPTC – LAGUITO	5
RUTA 3: UNIVERSITARIO - BOSQUE – PINARES	2
RUTA 4: UPTC - LA PLAYITA	2

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: MTT- FR-01
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	

RUTA 5: PIE DE CUESTA - CERRITO – CALERA	4
RUTA 6: LA ISLA – LIBERTADOR	1
RUTA 7: PLAZA DE MERCADO PANTANITOS	1
RUTA 8: CHINCA - NOGAL	1
RUTA 9: BARRIO EL ORIENTE	1
TOTAL	20


FLOTA SUGAMUXI S.A	
RUTAS DE TRANSPORTE	VEH X RUTA
RUTA 1: SUGAMUXI - GUSTAVO JIMENEZ	3
RUTA 2: SUGAMUXI - BARRIO MAGDALENA	5
RUTA 3: JARDÍN - GUSTAVO JIMÉNEZ	7
RUTA 4: LIBERTADOR - CENTRO – NOGAL	1
RUTA 5: PUENTE PESCA	3
RUTA 6: SUGAMUXI - PRADO NORTE	1
TOTAL	20

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL SOL	
RUTAS DE TRANSPORTE	VEH X RUTA
RUTA 1: ASODEA - BARRIO ORIENTE – MONQUIRÁ	3
RUTA 2: ASODEA – UPTC	1
RUTA 3: MAGDALENA - LA LIBERIA	3
RUTA 4: ASODEA - PRADO NORTE	1
RUTA 5: CALLEJUELAS - OASIS – COLISEO	2
RUTA 6: UPTC - LA RAMADA	3
RUTA 7: LIBERTADOR – LAGUITO	1
TOTAL	14

2. Previo a la operación de la prestación del servicio, las empresas deberán presentar primero ante la ARL que se encuentren afiliados y posteriormente al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso con la constancia de la presentación ante la ARL, los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 666 de fecha 24 de Abril de 2020 del Minsalud, en concordancia con la Circular externa conjunta No. 004 de fecha 09 de Abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, el cual deberá estar aprobado por el profesional de Seguridad y

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol


 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

Salud en el Trabajo y/o profesional a fin y el representante legal de cada empresa.

3. Cada empresa deberá reportar a la ARL y al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso un informe semanal sobre las evidencias del cumplimiento del protocolo de bioseguridad en la prestación del servicio.
4. De forma diaria y permanente cada empresa de transporte colectivo urbano, deberá informar a INTRASOG las placas de los vehículos que prestaran el servicio con antelación a la circulación; el reporte de la información se deberá enviar a los siguientes correos: juanmesa698@gmail.com y a planeacion@intrasog.gov.co, so pena de verse incurso el conductor del vehículo en la imposición de una orden de comparendo, al ser requerido por la autoridad de tránsito. **NO SE PERMITIRÁ EL CAMBIO DE RUTAS UNA VEZ SEAN REPORTADAS.**
5. Cada empresa deberá reportar a la ARL y al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso un informe semanal sobre las evidencias del cumplimiento del protocolo de bioseguridad en la prestación del servicio. La presentación del informe es de obligatorio cumplimiento para dar continuidad en la prestación del servicio, el cual deberá ser radicado junto con el soporte de radicación a la ARL a más tarde el día domingo a las 12 horas del mediodía, de cada semana a los correos electrónicos administrativa@intrasog.gov.co y a planeacion@intrasog.gov.co.
6. Las empresas deberán ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del pago de la Seguridad Social de cada conductor prestador del servicio.
7. Ejercer el control respecto a los vehículos adscritos a su empresa autorizados para la prestación del servicio
8. Las empresas deberán garantizar y controlar que los conductores cumplan con los elementos de protección personal tales como tapabocas, guantes y desinfectantes.
9. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Colectivo Urbano solo se debe transportar Máximo el 35% de la capacidad transportadora registrada en la tarjeta de operación. El pasajero obligatoriamente debe tener Tapabocas y Guantes, de lo contrario no se puede transportar.
10. El conductor del vehículo del Servicio Colectivo Urbano, debe verificar que los pasajeros que aborden el vehículo dentro de la capacidad máxima autorizada para transportar (35%), deben estar sentados y distribuidos de tal forma que entre pasajero y pasajero exista una distancia mínima de 1 Metro, para lo cual debe marcar las sillas que pueden ser ocupadas y las sillas que no pueden ser ocupadas, o en su defecto retirar el cojín de la silla que no puede ser ocupada, para garantizar la distancia mínima requerida.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

11. No se permite transportar pasajeros ni acompañantes en la silla delantera de los vehículos.
12. El conductor debe realizar permanentemente desinfección al vehículo, en especial toda parte del vehículo que es usada habitualmente por el usuario. (Manijas-Sillas-Chapas-vidrios, pasamanos).
13. Garantizar previo y posterior de cada prestación del servicio, la aplicación y efectividad del protocolo de desinfección de vehículos (Que deberá de ser diseñado, controlado y vigilado por cada una de las empresas), con el fin de proteger la vida y salud de cada uno de los usuarios y prevenir el contagio y propagación del COVID 19
14. Deberá cobrarse únicamente el monto de las tarifas establecida en la Resolución No. 1315 de fecha 29 de Abril de 2019, que serán las canceladas por cada usuario, de existir incumplimiento o un cobro superior al autorizado se procederá a interponer las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas prestadoras del transporte público colectivo urbano tienen la responsabilidad de garantizar todas las medidas sanitarias preventivas para sus conductores, y de ejecutar todos los protocolos de limpieza permanente y desinfección diaria de los vehículos para la prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR la prestación del servicio de transporte público de pasajeros individual tipo taxi hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de Mayo de mismo año.


Bajo las siguientes condiciones:

1. La movilización del total de vehículos de servicio público de transporte individual tipo taxi vinculados a cada empresa quedara habilitado con PICO Y PLACA, el cual será implementado los días pares podrán prestar el servicio los vehículos de servicio público cuyo último dígito de la placa del vehículo termine en número par y los días impares los vehículos cuyo último dígito de la placa del vehículo termine en número impar así:

FECHAS	ULTIMO DIGITO PLACA DEL VEHICULO
Los días 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 de Mayo	1-3-5-7-9

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol


 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

Los días 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 de Mayo	0,2,4,6,8
--	-----------

2. Previo a la operación de la prestación del servicio, las empresas deberán presentar primero ante la ARL que se encuentren afiliados y posteriormente al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso con la constancia de la presentación ante la ARL, los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 666 de fecha 24 de Abril de 2020 del Minsalud, en concordancia con la Circular externa conjunta No. 004 de fecha 09 de Abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, el cual deberá estar aprobado por el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o profesional a fin y el representante legal de cada empresa.
3. La prestación del servicio de transporte publico individual tipo taxi, podrá ser solicitado por el usuario a través de las plataformas digitales o por medio telefónico, al igual estarán habilitadas las zonas amarillas autorizadas con distancia no inferior a 2 metros entre vehículo. Los conductores de taxi no podrán prestar el servicio sino conforme a lo señalado.
4. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Individual, solo se podrá transportar máximo dos pasajeros los cuales deberán desarrollar una de las actividades que se encuentran tipificadas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución; deben igualmente contar con los elementos de protección (Tapabocas y Guantes).
5. Queda autorizada la prestación del servicio en el horario comprendido de toque de queda correspondiente entre las 8:00 pm y las 5:00 am, únicamente cuando se trate de las excepciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la presente resolución.
6. Cada empresa deberá reportar a la ARL y al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso un informe semanal sobre las evidencias del cumplimiento del protocolo de bioseguridad en la prestación del servicio. La presentación del informe es de obligatorio cumplimiento para dar continuidad en la prestación del servicio, el cual deberá ser radicado junto con el soporte de radicación a la ARL a más tarde el día domingo a las 12 horas del mediodía, de cada semana a los correos electrónicos: administrativa@intrasog.gov.co y planeacion@intrasog.gov.co.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 82600226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

7. Las empresas deberán ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del pago de la Seguridad Social de cada conductor prestador del servicio.
8. Ejercer el control respecto a los vehículos adscritos a su empresa autorizados para la prestación del servicio.
9. Las empresas deberán de garantizar y controlar que los conductores cumplan con los elementos de protección personal tales como tapabocas, guantes y desinfectantes.
10. Responder de forma oportuna a los requerimientos del servicio efectuado por los usuarios a través de las plataformas digitales y telefónicamente.
11. Garantizar previo y posterior de cada prestación del servicio la aplicación y efectividad del protocolo de desinfección de vehículos (Que deberá ser diseñado, controlado y vigilado por cada una de las empresas) con el fin de proteger la vida y salud de cada uno de los usuarios y prevenir el contagio y propagación del COVID 19.
12. El servicio deberá ser prestado únicamente en la Jurisdicción del municipio de Sogamoso, se restringe totalmente los cambios de ruta.
13. Deberá cobrarse únicamente el monto de las tarifas establecida en la Resolución No. 1315 de fecha 29 de Abril de 2019 que serán las canceladas por cada usuario, de existir Incumplimiento o un cobro superior al autorizado se procederá a interponer las sanciones correspondientes.
14. Se permite el uso del servicio de transporte público tipo taxi siempre y cuando se encuentre en alguna de estas excepciones establecidas en el Decreto 636 de 2020 y/o Decreto No. 149 de 2020.


ARTICULO QUINTO: PRORROGAR la implementación del sistema de pico y cedula en las vías del municipio de Sogamoso con el fin de reducir y restringir el tránsito y circulación de vehículos particulares, motocicletas y bicicletas; la medida se adoptará teniendo en cuenta el ultimo dígito del documento de identificación que bien puede ser cedula de ciudadanía, cedula de extranjería, contraseña, pasaporte o tarjeta de identidad. La movilización de los conductores quedara así:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
0-1-2	3-4-5	6-7-8	9-0-1	2-3-4	5-6-7	8-9

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 82600226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

NOTA: Los conductores prestadores de servicio de transporte publico tipo taxi y servicio de transporte público colectivo urbano, podrán transitar por las vías en uso de su actividad laboral; la movilidad de estos vehículos esta direccionada conforme al artículo tercero y cuarto de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: RESTRINGIR el tránsito de motocicletas con acompañante hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 31 de Mayo de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: RESTRINGIR hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 31 de Mayo de 2020 el tránsito de vehículos particulares permitiéndose la movilización del conductor y máximo un acompañante por vehículo, quienes deben acreditar el desarrollo de alguna de las actividades que se encuentran tipificadas en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: PRORROGAR lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto No. 149 del 07 de Mayo de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto 168 de fecha 25 de Mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Sogamoso, por medio del cual se ordena el TOQUE DE QUEDA en el horario de 8 pm a 5 am, en toda la jurisdicción del municipio de Sogamoso y de Lunes a Domingo. Limitándose totalmente la libre circulación de vehículos en el municipio de Sogamoso, con las excepciones previstas en el artículo segundo de la presente resolución.


ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR al cuerpo operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" que preste la efectiva vigilancia y dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 689 del 22 de Mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el artículo 1° del Decreto 168 del 25 de Mayo de 2020 expedido por el Alcalde de Sogamoso, dentro de su órbita de competencia, según lo establecido en la ley 769 de 2002, ley 1310 de 2009 y ley 1383 de 2013.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONAR el incumplimiento del presente acto administrativo, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C numeral 14, por la codificación C – 14, literal B numeral 15, por la codificación B-15, literal D numeral 15, codificación D-15 de la ley 769 de 2002 y demás infracciones al tránsito y al transporte a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: ENVIESE copia de la presente Resolución a las ARL POSITIVA y SURA, para el debido seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad presentados por cada empresa.

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

ARTICULO DECIMO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA La presente resolución empezara a regir a partir de su expedición.

Dada en Sogamoso, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2.020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ HÉCTOR BARRAGÁN ADAME
DIRECTOR INTRASOG


 Proyectó: *Liliana Bolívar* – Asesora Jurídica

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

